



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	25 DE AGOSTO DE 2021	HORA	2:00	A.M.		P.M.	X
-------	----------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2018 00133 00	IRMA MARIA AGUIRRE VARGAS	COLPENSIONES
05 088 31 05 001 2018 00143 00	GLORIA ELENA VILLA MESA	
05 088 31 05 001 2018 00155 00	LUZ MARIA VILLEGAS MARTINEZ	

Se le reconoce personería a:

- **MARIA ALEJANDRA LONDOÑO ZAPATA** identificada con T.P. 298.967, para que represente a la demandante en el proceso con radicado 05 088 31 05 001 2018 00155 00.
- **NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO** identificada con T.P. 284.430 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones en la totalidad de los procesos.

ASISTENCIA

Proceso 01-2018-00133	Partes	Asistió	Proceso 01-2018-00143	Partes	Asistió
Demandante	Irma María Aguirre Vargas	No	Demandante	Gloria Elena Villa Mesa	No
Apoderada	Juan Camilo Barrientos Escobar	No	Apoderada	Víctor Elías Suaza	Si
Apoderada Colpensiones	Natalia Echavarría Vallejo	Si	Apoderada Colpensiones	Natalia Echavarría Vallejo	Si
Proceso 01-2018-00155	Partes	Asistió			
Demandante	Luz María Villegas Martínez	Si			
Apoderado	María Alejandra Londoño Zapata	Si			
Apoderada Colpensiones	Natalia Echavarría Vallejo	Si			

SOLICITUDES A RESOLVER

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/81dc8279-eb8d-45a8-b044-c5f236acd982?vcpubtoken=15018c56-2631-486d-bd33-776d5e1ecff5>

Los apoderados de los procesos con radicados **05 088 31 05 001 2018 00143 00 y 05 088 31 05 001 2018 00155 00** en uso de la palabra, indican, que desisten de las pretensiones formuladas en las demandas.

DECISIÓN: SE ACEPTÓ por el despacho el desistimiento de las pretensiones, se dispuso la terminación de los procesos con su consecuente archivo. No se condena en costas a los demandantes. Se indica que para todos los efectos este auto tiene los efectos una sentencia absolutoria

Se notifica en ESTRADOS a las partes.

Las partes manifestaron, estar de acuerdo con lo decidido

ADMISIÓN DE CONTESTACIONES

05088-31-05-001-2018-00133-00	ADMITE	Fl. 84 a 90
-------------------------------	--------	-------------

ETAPAS

Proceso	Proceso 01-2018-00133
1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron Propuestas
3. Saneamiento	No hay lugar a saneamiento

1. FIJACION DEL LITIGIO

Proceso 05 088 31 05 001 2018 00133 00
Determinar el derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por personas a cargo y si hay lugar a la indexación de la condena

2. Decreto de Pruebas

Proceso 05 088 31 05 001 2018 0013300
PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: fl.8 a 20 TESTIMONIOS: Gilberto Antonio Puerta Echeverri, Gloria Elena Montoya García, María Consuelo Fonnegra Martínez. PARTE DEMANDADA: DOCUMENTAL: Expediente Administrativo e Historia Laboral

3. Trámite de las pruebas

Proceso 05 088 31 05 001 2018 00133 00
Se les da valor probatorio a los documentos allegados por las partes. Debido a la inasistencia del demandante y sus testigos, no existen pruebas para practicar.

4. Alegatos de Conclusión

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/81dc8279-eb8d-45a8-b044-c5f236acd982?vcpubtoken=15018c56-2631-486d-bd33-776d5e1ecff5>

Proceso 01-2018-00133	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	No	Si

5. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 94 Parte resolutive proceso con radicado 01-2018-00133
PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por IRMA MARIA AGUIRRE VARGAS SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante, y a favor de la entidad demandada. Agencias en derecho se fijan en la suma de \$100.000. TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

403fdbbb317de20f121c9da2d17e2878eea4b2192f023870c1be543e1217d02b

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/81dc8279-eb8d-45a8-b044-c5f236acd982?vcpubtoken=15018c56-2631-486d-bd33-776d5e1ecff5>

Documento generado en 26/08/2021 11:23:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vínculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/81dc8279-eb8d-45a8-b044-c5f236acd982?vcpubtoken=15018c56-2631-486d-bd33-776d5e1ecff5>